

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **SERGIO MEJÍA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.945, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente del Patrimonio Autónomo **FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD** con NIT. 830.054.060-5, cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX** en virtud del Contrato de fiducia mercantil No. 1292 celebrado entre ésta última y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **ANA CRISTINA BOTERO VILLEGAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.469.273, quien actúa en su calidad de Gerente y por tanto, Representante Legal de **ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A.**, con NIT. 800.083.312-0, constituida mediante Escritura Pública No. 3.989, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá del 18 de diciembre de 1.989, inscrita el 18 de diciembre de 1.989, bajo el No. 282538 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán las **PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, **FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD** cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, en adelante **EL FONDO**, es un Patrimonio Autónomo adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con régimen de derecho privado, creado en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos.

SEGUNDA: En relación con la estructura administrativa del **FONDO**, la Ley 2277 de 2022 estableció que este patrimonio autónomo tendrá, como mínimo, un consejo directivo y un Director(a) ejecutivo(a). Por su parte, el Decreto 1648 de 2023, a través del cual se reglamenta el funcionamiento del **FONDO**, estableció que la administración estará a cargo del Director(a) ejecutivo(a) y del Comité Fiduciario:

“Decreto 1648 de 2023. Artículo 2.2.9.13.3.1. Dirección y administración del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. La dirección del Fondo para la Vida y la Biodiversidad estará a cargo del Consejo Directivo y su administración será ejercida por el Director(a) ejecutivo(a) y el Comité Fiduciario [...]”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

TERCERA: Por otra parte, el artículo 2.2.9.13.3.5 del citado decreto estableció que el Director(a) ejecutivo(a) será una persona natural contratada por la sociedad fiduciaria, que en calidad de vocera y administradora del patrimonio tendrá las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 2.2.9.13.3.5. Funciones del Director(a) ejecutivo(a). El Director(a) ejecutivo(a) tendrá las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.*
- 2. Presentar a consideración del Consejo Directivo el Plan Operativo de Inversiones que contendrá los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo.*
- 3. Presentar a consideración del Consejo Directivo los instrumentos, procedimientos y mecanismos para la formulación, presentación, evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos, así como la distribución de los recursos en las cuentas y subcuentas del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*
- 4. Implementar las acciones necesarias para la evaluación, presentación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*
- 5. Coordinar y gestionar con personas jurídicas públicas, privadas, mixtas, nacionales e internacionales y vehículos financieros, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*
- 6. Coordinar y gestionar la comunicación e interacción entre entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*
- 7. Participar en las reuniones del Consejo Directivo para recomendar, según las necesidades identificadas, planes, programas y proyectos para ser financiados o cofinanciados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.*
- 8. Implementar las acciones necesarias para la debida gestión legal, administrativa, técnica y operativa de los recursos e inversiones del Fondo.*
- 9. Rendir al Consejo Directivo informes periódicos de gestión y resultados.*
- 10. Proponer al Consejo Directivo la estrategia de transparencia y acceso a la información y ejecutar las acciones requeridas para su correcta implementación.*
- 11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo, para el cumplimiento del objeto del Fondo.”*

CUARTA: Que, conforme con lo establecido en el Decreto 1648 de 2023, es el Consejo Directivo quién establece los requisitos mínimos de formación académica, experiencia e idoneidad que debe cumplir la persona que aspire al cargo de Director(a) ejecutivo(a) del **FONDO**. Asimismo, la mencionada norma señala que el Consejo Directivo es quién define el procedimiento meritocrático y participativo que seguirá para la elección.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

QUINTA: Por lo anterior, y en aras de garantizar que los órganos de dirección y administración del **FONDO** se encuentren completos; el Consejo Directivo en sesión del viernes 09 de febrero de 2024 aprobó que la selección de la persona natural que fungirá como Director(a) ejecutivo(a), se realice a través de la selección y contratación de una persona jurídica especializada, que garantice la transparencia y meritocracia, por lo que se hace necesario adelantar la presente invitación para seleccionar y contratar una persona jurídica especializada en estos servicios comúnmente conocida como *headhunter*.

SEXTA: Que, con ocasión a lo anterior, se realizó un estudio de mercado a través del cual se evidenció la necesidad de la contratación de una persona jurídica especializada en selección de personal directivo, todo lo cual tiene varias ventajas, entre otras: contar con asesoría antes, durante y después del proceso de selección del directivo; ejecución de pruebas y entrevistas especializadas; mayor alcance de la oferta, garantizando a su vez mayor participación; garantía que en caso que la persona seleccionada se retire por razones personales, o su rendimiento no sea el esperado, se repetirá el proceso de manera gratuita; y rapidez y seguridad en la selección de personas con el perfil esperado.

SÉPTIMA: Que para acudir al proceso de contratación directa se tiene como antecedente la celebración de dos Invitaciones Públicas, la Invitación Pública No. 001, cuya publicación fue realizada el día 12 de marzo de 2024, y que posteriormente fue declarada Desierta el 22 de marzo de 2024, en virtud de lo cual, con el fin de dar cumplimiento a todos los principios de la contratación, se dio apertura a un nuevo proceso de selección, siendo este la Invitación Pública No. 002, la cual fue publicada el 26 de marzo de 2024, y que también fue declarada desierta el día 15 de abril de 2024, tal como consta en los documentos publicados en SECOP II modulo publicitario, así como en el espacio destinado a la Invitación No. 002 adelantada por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad en el micrositio dispuesto para éste en la página web de la Fiduciaria.

OCTAVA: Que teniendo en cuenta que las mencionadas Invitaciones Públicas se declararon desiertas, los miembros del Comité Fiduciario en sesión del día 15 de abril de 2024, solicitaron acudir al uso de la figura de contratación directa estipulada en el Manual Operativo, artículo 6.1.2.2.3, el cual establece, lo siguiente:

“Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista luego de un (1) proceso de selección fallido se contratará directamente cuando, por causas no imputables al Fideicomitente o a la Unidad de Gestión, no haya sido posible escoger a un contratista luego de surtido un (1) proceso de selección fallido. De esta circunstancia se deberá dejar constancia por parte del Comité Fiduciario”.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

NOVENA: Que revisadas las empresas que aplicaron a los procesos de invitación de head hunter se evidenció que en la Invitación Pública No. 001, la firma ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A., fue la única que presentó los documentos solicitados, pero ésta fue descalificada por hacerlo *“a través de un enlace a un almacenamiento externo”*, conforme lo señalaban las causales de rechazo dispuestas en los Términos de Referencia de dicha Invitación, empero éstos fueron debidamente verificados, constatándose que era la sociedad que mejor precio ofreció en el marco del presupuesto establecido como techo tanto para las invitaciones como para la presente contratación, ello aunado a que la firma ARISTOS tiene la experiencia y trayectoria que abarca más de 34 años de operaciones en Colombia como Aristos Consultores de Gerencia y a la unión realizada en el año 2004 a Stanton Chase International, reconocida como una de las 10 mejores firmas de búsqueda de ejecutivos a nivel mundial, operando en más de 50 países, esta propuesta se adecua a las necesidades de la presente contratación.

DÉCIMA: Ante esta situación, se invitó a la empresa Aristos a la presentación de una nueva oferta la cual fue presentada el 17 de abril de 2024, cumpliendo con los requisitos técnicos y económicos establecidos en los dos procesos de Invitación Pública que se declararon desiertos.

DÉCIMA PRIMERA: Que en Comité Fiduciario celebrado el día 23 de abril de 2024, los tres (3) miembros que la componen de manera unánime procedieron a aprobar la contratación directa, establecida en el numeral 6.1.2.2.3 del Manual Operativo, con la firma *“ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A.”*.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, el presente contrato se financiará con los recursos que conforman el **FONDO**.

DÉCIMA TERCERA: Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en las Invitaciones Públicas, así como el Estudio previo suscrito por el Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DÉCIMA CUARTA: De acuerdo con lo anterior, las **PARTES** acuerdan suscribir el presente Contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestar los servicios de búsqueda y selección (head hunter) para la contratación del(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Patrimonio Autónomo **FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para el desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** realizará como mínimo las actividades y entregables, de acuerdo con lo contemplado en los estudios previos y la propuesta presentada, en adelante “la Propuesta”, documentos que hacen parte integral del presente contrato:

Para el desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** deberá llevar a cabo las siguientes obligaciones:

1. Presentar un plan de trabajo y cronograma para el desarrollo del contrato, en el que se detalle cada una de las labores por ejecutar, el cual a su vez vendrá acompañado de la metodología que explique con mayor detalle cómo se evaluarán las labores señaladas en el mencionado cronograma, así como cada criterio a tener en cuenta en el momento de la evaluación, a más tardar el tercer día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de inicio del contrato.
2. Prestar asesoría especializada en la selección de la persona natural que ocupará el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) del **FONDO**.
3. Desarrollar el perfil aprobado por el Consejo Directivo con el fin de precisar las funciones y competencias claves para el cargo, en concordancia con lo contemplados por los artículos 2.2.9.13.3.4 y el 2.2.9.13.3.5 del Decreto 1648 de 2023.
4. Recibir las hojas de vida de los(las) candidatos(as) en términos de igualdad de condiciones y realizar la verificación de idoneidad de las hojas de vida conforme el perfil definido.
5. Aplicar pruebas psicotécnicas a las personas que cumplan con la idoneidad conforme la validación de las hojas de vida recibidas.
6. Realizar entrevistas por competencia a los candidatos seleccionados.
7. Realizar la evaluación de todos los componentes previamente identificados.
8. Realizar la validación de referencias de los(las) candidatos.
9. Presentar un informe de los mejores candidatos para ser entregado al Consejo Directivo del **FONDO**.
10. Garantizar la independencia y objetividad en el proceso de selección.
11. Dar acompañamiento y seguimiento al desempeño del Director(a) Ejecutivo(a) seleccionado(a), por el período de un (1) año.
12. En caso de que el candidato seleccionado por **EL CONTRATISTA** y contratado por el **FONDO** se retire dentro del primer año contado a partir de su contratación, por causas no imputables al **FONDO** o porque su rendimiento no sea el esperado, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazar a la persona inicialmente designada por otro candidato, que cumpla con el perfil requerido y el candidato sea avalado por el Consejo Directivo del **FONDO**, sin que dicho cambio genere costo o pago alguno a favor del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

mismo. Esta obligación solo será por una única vez. Por lo tanto, si el candidato de reemplazo también se retira, **EL CONTRATISTA** no tendrá obligación de reemplazarlo.

13. Asistir a las reuniones que se requiera, previo acuerdo con el supervisor del contrato.
14. Mantenerse a paz y salvo con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, tributario y demás costos derivados de la ejecución del contrato

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Con ocasión del presente contrato, **EL CONTRATISTA** asume además de las descritas en la **CLAUSULA SEGUNDA**, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta y las demás condiciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia de la invitación.
2. Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución de las actividades que deban ejecutarse en desarrollo del presente contrato.
3. Contar con la estructura organizacional e infraestructura necesaria para responder oportunamente a los requerimientos de **EL FONDO**.
4. Atender oportunamente los requerimientos que llegare a efectuar **EL FONDO** en las condiciones y plazos indicados.
5. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite **EL FONDO**, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
6. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales y/o cancelar oportunamente los honorarios pactados con los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo de la ejecución del contrato.
7. Acreditar ante el supervisor del contrato, los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por **EL FONDO** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de **EL FONDO** para propósitos diferentes al cumplimiento del contrato.
9. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, así como las modificaciones, según sean solicitadas por Fiducoldex como administrador y vocero.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

10. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos de **EL FONDO** durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.
11. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad de **EL FONDO**.
12. **EL CONTRATISTA** si se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el presente contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.
13. Abstenerse de utilizar las marcas **EL FONDO, FIDUCOLDEX**, en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
14. Cumplir con el plan de trabajo y/o cronograma de actividades acordado por las **PARTES**.
15. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
16. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo convocadas por **EL FONDO**.
17. Entregar en medio magnético y/o físico según lo solicite **EL FONDO**, la documentación generada en desarrollo del contrato.
18. Si durante la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** tiene conocimiento de que el personal a su cargo resulta incluido en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, **EL CONTRATISTA** deberá inmediatamente informar de dicha situación a **EL FONDO**.
19. **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con aquellos terceros que se encuentren incluidos en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o aquel que sea encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, durante la vigencia del Contrato.
20. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
2. Brindar la colaboración e información que requiera **EL CONTRATISTA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.

4. Informar al **CONTRATISTA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del Manual Operativo de **EL FONDO**.
6. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las **PARTES** mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicional al plazo de ejecución, conforme con las obligaciones contractuales 11 y 12, **EL CONTRATISTA** tendrá una obligación postcontractual de un año de acompañamiento y garantía del servicio, el cual iniciará a partir de la selección de candidato

PARÁGRAFO TERCERO: EL FONDO podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONTRATISTA** con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:

6.1.VALOR: El valor del presente contrato se establece en la suma de hasta **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$73.780.000) incluido IVA**, desagregado así: **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000)** antes de **IVA** y **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$11.780.000)** de **IVA**, valor que incluye todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar, suma que **EL FONDO** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

6.2.FORMA DE PAGO: EL FONDO, realizará el pago al **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

1. **Un primer pago:** Por un valor equivalente al 30% a la presentación al **FONDO** del *shortlist* de candidatos prospectos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

- 2. Un segundo pago:** Por un valor equivalente al 40% a la presentación al **FONDO** de una terna de candidatos para ser presentada al Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- 3. Un tercer pago:** Por un valor del 30% al momento de la contratación del candidato seleccionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para cumplir con el objeto del contrato, y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada y este contrato, incluyendo aquellos relacionados con transporte terrestre, aéreo o fluvial, alimentación, alojamiento, costos de soporte de herramientas tecnológicas, gastos administrativos y logísticos, entre otros, por lo que, no habrá lugar a reconocimientos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos por la parte a quien según la ley le corresponda asumirlo.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FONDO deberá realizar los pagos a **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte de **EL CONTRATISTA**. Si el FONDO no realiza los pagos dentro del plazo establecido en la presente Cláusula, se generarán a favor de **EL CONTRATISTA** intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**, **EL FONDO** verificará de manera previa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8 del Manual Operativo del **FONDO**.

En todo caso, la radicación de los documentos de orden de pago deberá ser radicados por el Supervisor de acuerdo con el procedimiento para tal fin.

Cada orden de pago debe contener los siguientes anexos:

- Formato de orden de pago y/o giro debidamente diligenciado por el Ordenador del Gasto.
- Factura electrónica de venta o en los casos que aplique documentos equivalentes electrónicos (quienes cumplan con los requisitos para expedirlos) para los proveedores que tenga régimen ordinario de acuerdo con lo definido en el RUT, a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo Para la Vida y la Biodiversidad, NIT. 830.054.060-5.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

- Cuenta de cobro cuando se trate de terceros que en el RUT estén clasificados como régimen simple a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo Para la Vida y la Biodiversidad, NIT. 830.054.060-5.
- Copia del RUT legible del beneficiario del pago y/o giro (solamente la primera vez que se gire a cada tercero), con el fin de verificar que el servicio que presta o producto que vende guarda consistencia con la actividad económica reportada ante la DIAN.
- Certificación legible de la cuenta bancaria a la cual se deben girar los recursos (solamente la primera vez que se gire a dicha cuenta)
- Soporte de pago de seguridad social (solo para personas naturales).
- Las ordenes e instrucciones de pago y/o giro remitidas por el Fideicomitente en los que el beneficiario corresponda a un tercero no responsable de IVA, se hace obligatorio incluir la siguiente información:
 - o Dirección de residencia
 - o Teléfono o Correo electrónico
 - o NIT incluyendo el dígito de verificación (Referido en el RUT)
 - o Código postal de seis (6) dígitos correspondientes a la dirección de residencia del tercero, debidamente validado.
 - o En el cuerpo de la cuenta de cobro la información de la Ciudad en que se prestó el servicio o se adquirió el bien.

La fecha máxima de radicación de la orden de pago en la Fiduciaria será hasta el día 25 calendario de cada mes.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO QUINTO: Las **PARTES** convienen que **EL FONDO** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido pagada con anterioridad.
- a. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- b. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- c. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- d. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato conforme los términos propuestos por **EL CONTRATISTA**.
- e. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

- f. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **EL CONTRATISTA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- g. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- h. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con la entrega a satisfacción de los productos descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
- i. Cuando la factura no cumpla con los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

PARÁGRAFO SEXTO: El tiempo de respuesta establecido para las instrucciones de pago es de máximo tres (3) días después de recibida la documentación completa y de la fecha que consta en el radicado generado por la Fiduciaria.

La Fiduciaria recibirá las órdenes de pago, en el formato suministrado por ésta en original en la ventanilla de correspondencia de Fiducoldex ubicada en la Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 en la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o de manera digital si el Ordenador, cuenta con firma digital de una Compañía de Certificación autorizada.

Se debe anexar el soporte a través del cual se acredite la integridad, veracidad, autenticidad, no alteración y estampado cronológico de la firma impuesta en el documento al correo Correspondencia Fiducoldex correspondencia@fiducoldex.com.co, si alguna de las personas autorizadas para firmar las ordenes de giro no cuentan con firma digital o electrónica deben radicar las solicitudes en físico, tal como se indicó anteriormente.

Respecto de la factura electrónica, esta deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

Se establece que cualquier otro medio de envío de facturación electrónica no será considerado válido para los fines contractuales pactados a través del presente instrumento, por lo cual, la misma se entenderá como no recibida.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Sin perjuicio del párrafo anterior, los sujetos obligados a facturar de manera electrónica podrán expedir factura de talonario o de papel, solamente en aquellos casos en los que se presenten inconvenientes tecnológicos de conformidad con lo regulado en los artículos 10 y 37 de la Resolución 165 de 2023, por imposibilitarse la facturación electrónica.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

La factura de venta de talonario o de papel se deberá generar para su expedición de forma manual o autógrafa o a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan la interacción, en cuyo caso, se entenderán cumplidos los requisitos de impresión de que trata el artículo 617 del Estatuto Tributario y los requisitos establecidos en los numerales 1,2,4, y 13 del artículo 12 de la Resolución 165 de 2023.

PARÁGRAFO OCTAVO: Que, **EL FONDO** cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No. 003-2024 del 29 de febrero de 2024 expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para **EL FONDO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR: **EL CONTRATISTA** debe realizarla entrega de los siguientes productos y/o entregables:

1. Presentación al **FONDO** del shortlist de candidatos prospectos (entre el día 4 a 15 contados a partir de la suscripción del acta de inicio).
2. Presentación al **FONDO** de la terna de candidatos para ser presentada al Consejo directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad (desde el día 16 al 25 contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato).
3. Presentación del plan individual de desarrollo trabajado con el candidato seleccionado por el Consejo directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el cual deberá ser presentado a partir de la notificación de la selección de éste al **FONDO**.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del presente contrato será realizada por el Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual Operativo de **EL FONDO**.

DEBERES DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO: La Supervisión de los contratos derivados tiene por objeto efectuar un control, seguimiento y apoyo en la ejecución de los contratos que sean celebrados por el Patrimonio Autónomo. Dicho apoyo consiste en el seguimiento administrativo, técnico, financiero y legal de los contratos. Así mismo el supervisor estará sujeto a los deberes y responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley.

En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

El supervisor, además de las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Suscribir para cada pago, los formatos que establezca la sociedad fiduciaria.
3. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Hacer Seguimiento a la ejecución contractual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el patrimonio autónomo.
6. El supervisor deberá velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla oportunamente con todas los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones.
7. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por **EL CONTRATISTA** se encuentran en debido estado de conservación.
8. Certificar para el último pago que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar.
9. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al director ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.
10. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato.
11. Cuando el objeto del contrato verse sobre realización de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque **EL CONTRATISTA** remita al Director ejecutivo del Fondo o al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley
12. El Supervisor deberá verificar que **EL CONTRATISTA** dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios remitirá el soporte del pago de los aportes al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado.

13. Verificar que **EL CONTRATISTA** presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

14. Informar los lineamientos para la recepción de documentos electrónicos (Facturas de venta, Nota Crédito y/o Nota Débito) a los proveedores a su cargo, de conformidad a lo señalado en la circular 4000-4-0009 de fecha 8 abril 2021, si **EL CONTRATISTA** es facturador electrónico.

15. Suscribir juntamente con **EL CONTRATISTA**, el formato de paz y salvo que el Patrimonio Autónomo determine, en caso de terminación normal o anormal del contrato.

PARÁGRAFO: EL FONDO podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de **EL FONDO, en formato para Particulares**, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, bajo los siguientes parámetros:

- Asegurado – Beneficiario: **“FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD”** identificada con NIT 830.054.060 -5
- Dirección y teléfono del Asegurado – Beneficiario: Calle 28 Nro. 13 A – 24 Piso 6 – 3275500
- Los datos del tomador deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal

La póliza deberá contener los amparos que se indican a continuación:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)	20%	Del valor total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será a partir de la aprobación de la póliza y firma del acta de inicio, **EL CONTRATISTA** declara que conoce y acepta su obligación con relación a la actualización de la vigencia del seguro tomado.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero de **EL FONDO**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **EL FONDO**.

PARÁGRAFO SEXTO: **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **EL FONDO**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presentada por **EL CONTRATISTA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea auténtica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte de **EL FONDO**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO OCTAVO: **EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza en lo que refiere a las condiciones y términos previstos en el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

PARÁGRAFO NOVENO: Estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a **EL FONDO**, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, y su pago no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **EL FONDO** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que **EL FONDO** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **EL FONDO**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas **PARTES** o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtir, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** ni entre **EL FONDO** y los colaboradores del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las **PARTES**, a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de **EL FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**.
- d. Anticipadamente por parte de **EL FONDO**
- e. Por el incumplimiento total o parcial del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, **EL FONDO** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa del **CONTRATISTA** y el debido proceso, para este fin, **EL FONDO** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará al **CONTRATISTA** de la fecha de terminación de la relación contractual.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones del FONDO.
- g. Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con **EL FONDO**.
- h. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las **PARTES** convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora de **EL FONDO**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las **PARTES** quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de **EL FONDO**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las **PARTES** procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **EL FONDO** por cualquier perjuicio o daño que **EL FONDO** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – HABEAS DATA – DATOS PERSONALES: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO EL CONTRATISTA** deba recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a **FIDUCOLDEX** en calidad de soporte o entregable del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, **EL CONTRATISTA** debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a **FIDUCOLDEX** con ocasión de la ejecución del presente contrato. Estas autorizaciones deberán ser previamente otorgadas por escrito por los titulares de la información en caso de que haya lugar a administrar bases de datos por parte de **FIDUCOLDEX** y registrarlas bajo su cuenta y riesgo, conforme a las obligaciones que le atañen al responsable del Tratamiento¹ de los datos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de esta las finalidades para la cual se recolecta, deberá incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará a **FIDUCOLDEX** con ocasión del presente contrato. En este sentido, en el documento de autorización otorgado al **CONTRATISTA** deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a **FIDUCOLDEX** en calidad de responsable Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso, de conformidad con las normas de protección de datos vigente en Colombia.

EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de **FIDUCOLDEX**, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de FIDUCOLDEX, publicada en la página <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por FIDUCOLDEX como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

- Tramitará las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Informará a la Superintendencia de Industria y Comercio y a FIDUCOLDEX como responsable del tratamiento, cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONTRATISTA** como encargado del tratamiento debe suprimir y/o devolver a **FIDUCOLDEX** como responsable, y/o devolver a otro encargado que designe **FIDUCOLDEX**, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL FONDO entregará o coordinará la entrega al **CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX**, y **EL FONDO**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las **PARTES** convienen que toda información referente a **EL FONDO**, que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **EL FONDO** o su reputación. **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **EL FONDO** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **EL FONDO** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

EL CONTRATISTA se obliga a devolver a **EL FONDO** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **EL FONDO** así lo solicite.

EL CONTRATISTA impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. Sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **EL FONDO**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. De la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **EL FONDO** al **CONTRATISTA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por **EL CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

- Que sea divulgada por **EL CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **EL FONDO** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **EL CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que **EL FONDO** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – COBERTURA POR USO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso que **EL FONDO** sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial basada en el hecho de que la utilización, goce, transferencia, licenciamiento o cualquier otra consecuencia derivada de este contrato, produzca o constituya en cualquier forma violación alguna de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, **EL CONTRATISTA** se obliga a sus expensas, si hubiese lugar a ello, a reembolsar cualquier cantidad que tuviere que pagar **EL FONDO** por dicha reclamación, todo ello siempre y cuando **FIDUCOLDEX** le avise por escrito sobre las acciones interpuestas o intentadas en su contra.

En el evento que cualquier licencia, sistema, aplicación, funcionalidad o solución suministrada por **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato sea o pueda ser objeto de una reclamación por violación de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, **EL CONTRATISTA** deberá por su cuenta y cargo, y a elección del **EL FONDO**, obtener a favor de la misma el derecho a continuar usándolo o realizar en él las modificaciones necesarias para que, llenando su finalidad técnica, no siga constituyendo violación de derechos de terceros.

Si las anteriores alternativas no son viables, **EL CONTRATISTA** deberá retirar la licencia, sistema, aplicación, funcionalidad o solución objeto de litigio, reembolsando al **FONDO** las cantidades que ésta hubiese pagado y reconociéndole los perjuicios causados. Queda entendido que para poder retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, **EL CONTRATISTA** deberá esperar a que **EL FONDO** haya reemplazado el mismo por uno adecuado a la labor que con la licencia, software o solución retirada se ejecuta.

Se entiende y se acepta por parte del **FONDO**, que todas las invenciones, desarrollo de nuevos componentes, programas de computador, adaptaciones, documentos, mejoras y actualizaciones, tanto de los componentes de producto, como los componentes de las herramientas propias del **CONTRATISTA**, son y serán en todo momento propiedad intelectual, moral, jurídica, industrial y comercial del **CONTRATISTA** exclusivamente, por tanto **EL CONTRATISTA** podrá disponer de la información, productos y documentos sin restricción alguna, y por lo tanto **EL CONTRATISTA**, se obliga a iniciar las acciones judiciales en defensa de su protección, si hubiere lugar a ello.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **EL FONDO**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y **EL FONDO** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el Contratante tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar cuando ello sea solicitado por **EL FONDO**, y como mínimo cada dos (2) años, la información requerida por FIDUCOLDEX para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las **PARTES** adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las **PARTES** no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA–INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El presente CONTRATO es de naturaleza Comercial, por consiguiente: **EL CONTRATISTA** prestarán sus servicios con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera, asumiendo plenamente los riesgos inherentes a su actividad, y adelantarán las gestiones encomendadas con personal bajo su exclusiva dirección, dependencia y subordinación; por lo tanto, aceptan ser los únicos responsables de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación laboral colombiana (salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social integral, indemnizaciones etc.) o en cualquier otra norma aplicable a las relaciones entre estos y el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

personal que tengan contratado o que se contrate para prestar el servicio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al FONDO, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las **PARTES**, los siguientes documentos: **1) Estudio previo; 2) La propuesta** del día 17 de abril del 2024 presentada por **EL CONTRATISTA** denominada en este documento como **"la Propuesta"**, **3) Los demás documentos acordados por las PARTES** que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA– DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las **PARTES** acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las **PARTES**, se harán en las siguientes direcciones:

EL FONDO:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá – Colombia.

Correo electrónico: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co

EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

No. 011-2024

Dirección: Carrera 9A N°99 - 02 Oficina 412 | Bogotá – Colombia

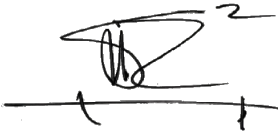
Correo electrónico: ofernandezdesoto@aristosweb.com, contacto@aristosweb.com,
www.aristosweb.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **EL FONDO** para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES**, e iniciará ejecución con la aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio.

En constancia de lo anterior, las **PARTES** suscriben el presente contrato, de manera electrónica, el día 30 abr.. 2024

EL FONDO



SERGIO MEJÍA ROJAS

Representante Legal

FIDUCOLDEX, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD**

EL CONTRATISTA




ANA CRISTINA BOTERO (30 abr.. 2024 14:13 CDT)

ANA CRISTINA BOTERO VILLEGAS

Representante Legal

ARISTOS CONSULTORES DE GERENCIA S.A

Elaboró: María Camila Arias M. – Profesional Jurídico Especializado de Fiducoldex 

Revisó y aprobó: Andres Chavez Rojas – Director de Negocios 

117711- P.A Fondo para la Vida y la Biodiversidad - Contrato de prestación de servicios No. 011-2024


Informe de auditoría final

2024-05-01

Fecha de creación:	2024-04-30
Por:	Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAAt6DCwj5kj3QfnT0wxcceKi1KvBQaB-tP

Historial de “117711- P.A Fondo para la Vida y la Biodiversidad - Contrato de prestación de servicios No. 011-2024”


-  Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co) ha creado el documento.
2024-04-30 - 18:49:18 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a acbotero@aristosweb.com para su firma.
2024-04-30 - 18:51:05 GMT
-  acbotero@aristosweb.com ha visualizado el correo electrónico.
2024-04-30 - 19:08:44 GMT
-  El firmante acbotero@aristosweb.com firmó con el nombre de ANA CRISTINA BOTERO
2024-04-30 - 19:13:41 GMT
-  ANA CRISTINA BOTERO (acbotero@aristosweb.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-04-30 - 19:13:43 GMT. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a maria.arias@fiducoldex.com.co para su firma.
2024-04-30 - 19:13:44 GMT
-  maria.arias@fiducoldex.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2024-04-30 - 20:01:20 GMT
-  El firmante maria.arias@fiducoldex.com.co firmó con el nombre de Mcam
2024-04-30 - 20:01:44 GMT
-  Mcam (maria.arias@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co) ha alojado la firma digital.
Fecha de firma: 2024-04-30 - 20:01:46 GMT. Origen de hora: servidor.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co) para su firma.


2024-04-30 - 20:01:48 GMT

 Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-04-30 - 20:33:18 GMT. Origen de hora: servidor.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a sergio.mejia@fiducoldex.com.co para su firma.

2024-04-30 - 20:33:20 GMT

 sergio.mejia@fiducoldex.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2024-05-01 - 15:25:18 GMT

 El firmante sergio.mejia@fiducoldex.com.co firmó con el nombre de Sergio Mejía Rojas

2024-05-01 - 15:25:55 GMT

 Sergio Mejía Rojas (sergio.mejia@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-05-01 - 15:25:57 GMT. Origen de hora: servidor.

 Documento completado.

2024-05-01 - 15:25:57 GMT